



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CONTRATO: CNR-LG-06/2021**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO ESTACIONES FOTOGAMÉTRICAS, AÑO 2021”**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera,

y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

actuando en mi calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DOCUMENTOS INTELIGENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y que en adelante me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato **CNR-LG-06/2021 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO ESTACIONES FOTOGAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del **REQUERIMIENTO NÚMERO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, adjudicado por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo Número Ciento tres / dos mil diecinueve, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El contrato **CNR-LG-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO ESTACIONES FOTOGAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, tiene como objeto proporcionar mantenimiento preventivo y/o correctivo a cinco estaciones fotogramétricas ubicadas en la Gerencia de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido**, y la forma de pagos será mensual por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido**. **FORMA DE PAGO: a)** El pago será de forma mensual conforme al servicio de mantenimiento efectuado y posterior a que la contratista presente el



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

formulario de orden de trabajo del servicio, la factura y el acta de recepción debidamente firmada y sellada por la contratista y el administrador del contrato señor **Miguel Ángel Alvarenga Bonilla**, Gerente de Soporte Técnico, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **b)** El CNR se compromete a cancelar únicamente el servicio recibido por el Administrador del Contrato y no necesariamente el total contratado. **c)** Del pago a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales de acuerdo a la legislación vigente del país. **d)** En cada factura debe presentarse descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. **e)** El pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan. El pago se realizará por pago electrónico con abono a la cuenta corriente número

a nombre de **DOCUMENTOS**

**INTELIGENTES, S.A. DE C.V.** Una vez firmado el contrato deberá remitir a la Tesorería del CNR, fotocopia de la libreta de ahorros u otro documento equivalente de la institución financiera que permita verificar el número de la cuenta, en caso de no remitirlo se le cancelará por medio de cheque. **TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador de Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato incrementará, tomando siempre como base los precios unitarios contratados, a la vez la Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil veintiuno. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo de entrega del servicio iniciará a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año de dos mil veintiuno, de acuerdo a la programación. Como otra responsabilidad del Administrador de Contrato, en caso de situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para brindar dicho servicio contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales y con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Además de las obligaciones enunciadas en el resto de los numerales de los términos de referencia, se detallan las siguientes obligaciones: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue. c) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera. d) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. Con relación al mantenimiento correctivo, la contratista mantendrá la comunicación y servicios habilitados para que en el caso que el CNR le reporte la necesidad de corregir fallas y/o sustituir partes o reemplazo total del equipo, actúe de inmediato. No obstante si durante la ejecución del servicio en cualquier mes dentro de la vigencia del contrato y por la naturaleza del mismo, no hubiese sido necesario la corrección de fallas y/o sustitución de partes, se cancelará la cuota mensual establecida en el contrato. e) Cumplir el servicio en atención a la SECCIÓN III, de los Términos de Referencia, denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación correspondientes al requerimiento número TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, se nombró como administrador del contrato al señor **MIGUEL ÁNGEL ALVARENGA BONILLA**, Gerente de Soporte Técnico, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista semestralmente. Con base en el artículo Ochenta dos BIS literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. **NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del contrato existen demoras en la prestación del servicio por cualquier acto, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo ochenta y seis de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la prestación del servicio, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, las cuales deberán ser verificadas y validadas por el Administrador del Contrato, para que éste solicite a la UACI el trámite de autorización para la prórroga en el plazo. La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser por parte de la contratista, dirigido al Administrador del Contrato, con la debida anticipación a la fecha pactada para la entrega, dentro del plazo contractual estipulado, velando porque no sean afectados los intereses del CNR. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**AMÉRICA**, equivalente al **DIEZ** por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia a partir **del uno de enero del dos mil veintiuno al uno de marzo del dos mil veintidós**. Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. El documento original de la Garantía deberá ser entregado físicamente en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato, sin causa justificada; **b)** Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea señalado por el Administrador del Contrato; y **c)** En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** **I)** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC. **II)** El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. **III)** Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane. El plazo máximo para subsanar reclamos por vicios o deficiencias en la prestación del será de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del reclamo o el plazo que otorgue el Administrador del Contrato, el cual dependerá de la naturaleza de dicho reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo estipulado en el art. treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: ACTA DE RECEPCIÓN.** i) Las Actas de Recepción serán mensuales, deberán ser firmadas por lo menos por el Administrador del Contrato nombrado y por el representante de la contratista, y se consignará lugar, día y hora de la recepción; nombre del proveedor o contratista; fecha y referencia del contrato, el servicio recibido, especificar si fue o no entregado dentro del tiempo establecido, consignación de la conformidad con las especificaciones o características técnicas de la Sección III de los Términos de Referencia y demás datos requeridos de conformidad al Artículo setenta y siete del Reglamento vigente de la LACAP; II) Con base en Artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA Y/O MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** I) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo 75 de su Reglamento. II) Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. III) Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, la contratista deberá presentar la prórroga de las garantías correspondientes en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador, dentro de los ocho días hábiles siguientes. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En el caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio y, en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia del Servicio; **b)** La Oferta de la Contratista; **c)** Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referido y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga; **e)** Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintiuno. En fe de lo cual suscribimos el

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

POR EL CONTRATANTE



LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del doce de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO** S, Departamento de San Salvador, comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

, actuando en su calidad de **Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este

y que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", personería que más adelante relacionaré; y por otra parte, la señora

quién actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**DOCUMENTOS INTELIGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE**" que en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**" y yo la **SUSCRITA NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran Contrato Número CNR-LG-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO ESTACIONES FOTOGRAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", sujeto a las siguientes cláusulas: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contrato CNR-LG-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO ESTACIONES FOTOGRAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", tiene como objeto proporcionar mantenimiento preventivo y/o correctivo a cinco estaciones fotogramétricas ubicadas en la Gerencia de Fotogrametría de la Dirección del Instituto**





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Geográfico y del Catastro Nacional. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido, y la forma de pagos será mensual por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido. **FORMA DE PAGO:** a) El pago será de forma mensual conforme al servicio de mantenimiento efectuado y posterior a que la contratista presente el formulario de orden de trabajo del servicio, la factura y el acta de recepción debidamente firmada y sellada por la contratista y el administrador del contrato señor Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte Técnico, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. b) El CNR se compromete a cancelar únicamente el servicio recibido por el Administrador del Contrato y no necesariamente el total contratado. c) Del pago a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales de acuerdo a la legislación vigente del país. d) En cada factura debe presentarse descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. e) El pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan. El pago se realizará por pago electrónico con abono a la cuenta corriente número

., a nombre de **DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.** Una vez firmado el contrato deberá remitir a la Tesorería del CNR, fotocopia de la libreta de ahorros u otro documento equivalente de la institución financiera que permita verificar el número de la cuenta, en caso de no remitirlo se le cancelará por medio de cheque. **TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador de Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato incrementará, tomando siempre como base los precios unitarios contratados, a la vez la Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil veintiuno. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo de entrega del servicio iniciará a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año de dos mil veintiuno, de acuerdo a la programación. Como otra responsabilidad del Administrador de Contrato, en caso de situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para brindar dicho servicio contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales y con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Además de las obligaciones enunciadas en el resto de los numerales de los términos de referencia, se detallan las siguientes obligaciones: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR. **b)** Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue. **c)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera. **d)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. Con relación al mantenimiento correctivo, la contratista mantendrá la comunicación y servicios habilitados para que en el caso que el CNR le reporte la necesidad de corregir fallas y/o sustituir partes o reemplazo total del equipo, actúe de inmediato. No obstante si durante la ejecución del servicio en cualquier mes dentro de la vigencia del contrato y por la naturaleza del mismo, no hubiese sido necesario la corrección de fallas y/o sustitución de partes, se cancelará la cuota mensual establecida en el contrato. **e)** Cumplir el servicio en atención a la **SECCIÓN III**, de los Términos de Referencia, denominada **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, así como las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación correspondientes al requerimiento número **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, se nombró como administrador del contrato al señor **MIGUEL ÁNGEL ALVARENGA BONILLA**, Gerente de Soporte Técnico, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista semestralmente. Con base en el artículo Ochenta dos BIS literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. **NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del contrato existen demoras en la prestación del servicio por cualquier acto, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo ochenta y seis de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la prestación del servicio, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, las cuales deberán ser verificadas y validadas por el Administrador del Contrato, para que éste solicite a la UACI el trámite de autorización para la prórroga en el plazo. La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser por parte de la contratista, dirigido al Administrador del



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contrato, con la debida anticipación a la fecha pactada para la entrega, dentro del plazo contractual estipulado, velando porque no sean afectados los intereses del CNR. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero del dos mil veintiuno al uno de marzo del dos mil veintidós. Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. El documento original de la Garantía deberá ser entregado físicamente en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato, sin causa justificada; **b)** Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea señalado por el Administrador del Contrato; y **c)** En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** **I)** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC. **II)** El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. **III)** Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane. El plazo máximo para subsanar reclamos por vicios o deficiencias en la prestación será de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del reclamo o el plazo que otorgue el Administrador del Contrato, el cual dependerá de la naturaleza de dicho reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo estipulado en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: ACTA DE RECEPCIÓN.** I) Las Actas de Recepción serán mensuales, deberán ser firmadas por lo menos por el Administrador del Contrato nombrado y por el representante de la contratista, y se consignará lugar, día y hora de la recepción; nombre del proveedor o contratista; fecha y referencia del contrato, el servicio recibido, especificar si fue o no entregado dentro del tiempo establecido, consignación de la conformidad con las especificaciones o características técnicas de la Sección III de los Términos de Referencia y demás datos requeridos de conformidad al Artículo setenta y siete del Reglamento vigente de la LACAP; II) Con base en Artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA Y/O MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** I) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. II) Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. III) Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, la contratista deberá presentar la prórroga de las garantías correspondientes en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador, dentro de los ocho días hábiles siguientes. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En el caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio y, en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia del Servicio; **b)** La Oferta de la Contratista; **c)** Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referido y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga; **f)** Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA TERCERA:**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



**COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** *Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen.* **VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** *Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintiuno* "II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo la suscrita notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la compareciente, licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. Asimismo, **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora [REDACTED], por haber tenido a la vista: **a)** Escritura de Constitución de la sociedad **DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, el día veintidós de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número **CUATRO**, del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS**, del **FOLIO DIECISIETE AL FOLIO VEINTIOCHO**, el día trece de julio de dos mil diez, del Registro de Sociedades en la cual se reúnen en un solo cuerpo las disposiciones legales que contiene el pacto social, por tanto la sociedad se rigen por las cláusulas contenidas en dicho instrumento, en el cual consta que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza es Anónima de capital Variable, que su razón social es "**DOCUMENTOS INTELIGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE**", que su domicilio es el departamento [REDACTED]; que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social, está entre otras, celebrar actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por tres directores que se denominarán Presidente, Vice-Presidente y Secretario, quienes durarán en sus funciones por un período de TRES años, que la representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la razón social, le corresponderá al Presidente y Vice-Presidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; y **b)** Certificación de Punto de Acta de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en su punto Tercero se eligió a la Junta Directiva de la Sociedad, resultado electa como Presidente la señora [REDACTED], por un período de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, credencial que quedó inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO CINCO** del

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Registro de Sociedades el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, por lo que su nombramiento se encuentra vigente y la compareciente está facultada para realizar actos como el presente. **IV)** Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**





